

POR LA CUAL SE DISPONE FECHA DE VENCIMIENTO Y RENOVACION DE CERTIFICADOS DE REGISTROS INDUSTRIALES.-

ASUNCION, 10 de junio del 2003

VISTO:

El Decreto N° 29.326 del 14 de noviembre de 1972, por el cual se crea el Registro Permanente de las actividades económicas y se establece la obligatoriedad de la Inscripción en dicho Registro, y el Decreto N° 16.203/97, por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a efectuar la verificación técnica de las empresas que solicitan certificación de Registro Industrial y a percibir tasa en tal concepto; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de disponer de las anotaciones sistemáticas que identifiquen las unidades productoras de bienes y servicios y la constante actualización de informaciones básicas de los sectores productivos;

Los costos emergentes de la labor técnica de verificación a realizarse en las instalaciones donde se realizan las actividades económicas;

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Art. 1°. Los Certificados de Registros Industriales expedidos a partir de la presente Resolución tendrán de 3 (tres) años, renovables por igual periodo, previa verificación por la Dirección de Regimenes Especiales, dependiente de la Dirección General de Fomento y Promoción Empresarial de la Subsecretaría de Industria de este Ministerio.

Art. 2°. Los Certificados de Registros Industriales expedidos antes de la presente Resolución y transcurridos 3 (tres) años desde la fecha de expedición, deberán ser renovados antes del 30 de agosto del año en curso.

Art. 3°. En cada renovación se aplicara la tasa vigente de acuerdo al Art. 1° de la Resolución 394/01.

Art. 4° Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archívese.

FDO. ROBERTO FERNANDEZ S.
MINISTRO